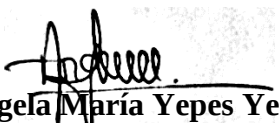




INFORME DE SECRETARÍA, A Despacho la presente diligencia de aprehensión y entrega del Vehículo GTQ 066, para informar que la apoderada de la parte interesada allegó memorial reiterando la solicitud de cancelación de la medida de aprehensión. (ver anexo 16, cd. Ppal)

En este sentido comunicó que atendiendo lo indicado dispuesto en auto de fecha 29 de agosto de 2022, se libró el oficio No. 1439 de 30 de agosto de 2022, mediante el cual se requirió a la entidad comisionada para informe el estado del despacho comisorio librado, previo a resolver lo peticionado por la parte interesada; no obstante, a la fecha no se ha pronunciado sobre lo requerido.

Manizales, noviembre 28 de 2022.


Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00056

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro de la presente diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas GTQ 066, de propiedad de la señora **María José Castelblanco Camelo**, a la **sociedad RCI Colombia**., en primer lugar, es menester de este judicial indicarle a la memorialista que debe estarse a lo resuelto en providencia de fecha 29 de agosto de 2022.

Lo antelado en virtud a que la apoderada actuante incurre en una lamentable equivocación, pues de ninguna manera este judicial está en mora de resolver alguna petición, y menos desde el mes de marzo como se indica. Baste con observar con objetividad los actos procesales para colegir que este judicial comisionó la práctica de la aprehensión de vehículo que funge como garantía; sin embargo, pese a las múltiples providencias, el comisionado no ha dado claridad al despacho en relación con la retención del rodante, muestra de ello es la decisión adoptada el pasado 29 de agosto de 2022; por ende, debe primero explicarse por el comisionado lo acontecido, pues si hubo orden de retención, la misma fue expedida por dicha autoridad, y es lo que precisamente se trata de dilucidar.

Bajo este panorama, se conmina a la apoderada actuante para que esté atenta a los estados electrónicos y se entere del desarrollo del trámite. En todo caso, por la secretaria se le remitirá el link de acceso para que verifique las actuaciones.

Ahora bien, advertido que pese a haber transcurrido un tiempo considerable sin que la entidad comisionada., se haya pronunciado sobre la información requerida, se ordena expedir oficio a la Secretaría de Movilidad de Manizales y al Inspector Quinto Tránsito de Manizales, para que se pronuncie sobre la información solicitada a través del oficio 1439 del 30 de agosto de 2022.



Se le advertirá al Director y /o Secretario de Movilidad de Manizales y al Inspector Quinto de Tránsito de Manizales, José Ramiro Arias Tamayo, que en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de éste, serán sancionados con multa de 10 SMLV, conforme el art.44, numeral 3 del CGP, así como la compulsa de copias para las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a comunicarse conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae890fdf3322afb3fa324bb7e280dbbf97309f33e9eafaf659b85eae230de0d8**

Documento generado en 29/11/2022 05:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>